

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción .....	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id. ....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Diputación provincial DE MADRID

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 28 de Septiembre, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de papel y objetos de escritorio que se considere necesario para el servicio de las Oficinas centrales hasta 31 de Diciembre de 1912, con arreglo al pliego de condiciones, muestras y relación de precios que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección Central, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta los precios de la relación, y las proposiciones se ajustarán al modelo inserto, aceptando el total importe del suministro y haciendo la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos provinciales, por valor de cuatrocientas pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de

crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintiocho de Septiembre de mil novecientos once.

El Oficial del Negociado,  
Antonio Carrillo.

### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm. .... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de papel y objetos de escritorio que se calcula necesario hasta 31 de Diciem-

bre de 1912 para el consumo de las Oficinas Centrales, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, muestras y relación de precios, haciendo la rebaja de... tanto por ciento (expresado en letra).....

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.

El Vicepresidente,  
Sauquillo.

El Secretario,  
S. Viñals.

(E.—465.)

Subasta de más de 25 000 pesetas.—Importe anual de este servicio, 66.935,75 pesetas.

### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1911, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1911, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de leche de vacas que sea necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1912 y cuyo importe se calcula en sesenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, bajo el siguiente

### Pliego de condiciones.

- 1.º El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.
- 2.º Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.
- 3.º No será necesario la presentación diaria de las vacas por el contratista, pero queda obligado á fijar el número de reses que destine para este servicio y lugar donde se halle el establo, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las reses siempre que se estime conveniente.
- 4.º El análisis de la leche se hará diariamente en el Establecimiento por el personal del Cuerpo farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconoci-

miento resultare que el ganado padecía alguna enfermedad ó que la leche carecía de las condiciones necesarias para suministrarla á los enfermos, el contratista presentará otras vacas ó leche, según los casos, que reúna buenas condiciones, en el plazo que le señale el señor Director, y si no lo hiciera se adquirirá por su cuenta, de la fianza, obligándose á reponer ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género. Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir si resultaren de dicho análisis adulteraciones ó mezcla de sustancias nocivas ó simplemente extrañas á los componentes naturales de este producto.

5.º El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de treinta y cinco céntimos de peseta el litro ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

- 1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración, para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de . . . . (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán

hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los

detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes

con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del artículo 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil trescientas cuarenta y seis pesetas setenta y ocho céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una de la tarde, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

11. Luego que recalga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciado todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: con multas del medio por ciento del importe anual del contrato la primera; con el dos por ciento la segunda, y con la rescisión del contrato la tercera.

Las multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, veintiuno de Septiembre de mil novecientos once.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en . . . . ., calle

de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1912 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de . . . . . (expresado en letra) . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,

L. Sauquillo.

El Secretario,

S. Viñals.

(E.—473.)

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1911, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de patatas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1912, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de trece pesetas ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil trescientas treinta y seis pesetas diez céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta la una de la tarde del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de . . . . .» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia

con las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintiuno de Septiembre de mil novecientos once.

El Oficial del Negociado,

Félix Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en . . . . ., calle de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1912 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones . . . . ., al precio de . . . . . (expresado en letra) . . . . . el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,

Luis Sauquillo.

El Secretario,

S. Viñals.

(E.—467.)

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1911, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación el suministro de aceite común que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1912, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta veinte céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provi-

sional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil seiscientos sesenta y una pesetas veintiocho céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y, en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta la una de la tarde del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de . . . . .» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia, con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintiuno de Septiembre de mil novecientos once.

El Oficial del Negociado,

F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en . . . . ., calle de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aceite común que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1912 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de . . . . . (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,

Luis Sauquillo.

El Secretario,

S. Viñals.

(E.—468.)

**Subasta mayor de 25.000 pesetas.**

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1911, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de cok que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1912, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas cincuenta céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil novecientas veinticinco pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pastor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, y los en efectos públicos, sólo se admitirán hasta la una de la tarde del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos

establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintuno de Septiembre de mil novecientos once.

El Oficial del Negociado,  
Félix Esteban Díez.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carbón de cok que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1912 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra)... el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Luis Sauquillo.

El Secretario,  
S. Viñals.

(E—469)

**Sección de Pósitos**

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuentidueña de Tajo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 18 al 5 de Septiembre de 1911, no han satisfecho sus deudas, quedan incurridos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurridos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1905.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Madrid, á 27 de Septiembre de 1911.  
El Jefe de la Sección, Narciso García.

**Relación que se cita.**

1.—Deudor, Antonio Saldaña.—Fecha de las obligaciones, Marzo 1910.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 32,14 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,61; total, 33,75.

2.—Deudor, Juan Pablo Pérez.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 53,56 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2,68; total, 56,24.

3.—Deudor, Tomás Casero.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 26,78 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,34; total, 28,12.

4.—Deudor, Félix Gargoles.—Fecha de

las obligaciones, día 5 de Mayo de 1911.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 2,45 pesetas; 5 por 100 de recargo, 0,12; total, 2,57.

5.—Deudor, Ciríaco Corcobado.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 37,40 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,87; total, 39,27.

6.—Deudor, Francisco Martínez Brea.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 0,72 pesetas; 5 por 100 de recargo, 0,04; total, 0,76.

7.—Deudor, Antonio García Martínez.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 28,05 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,40; total, 29,45.

8.—Deudor, Apolonio Sánchez.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 6,12 pesetas; 5 por 100 de recargo, 0,32; total, 6,44.

9.—Deudor, Manuel Martínez.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 38,66 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,93; total, 40,59.

10.—Deudor, Domingo Muñoz.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 19,53 pesetas; 5 por 100 de recargo, 0,98; total, 20,51.

11.—Deudor, Francisco Pérez.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 39,78 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,99; total, 41,77.

12.—Deudor, Alejandro López.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 33,66 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,68; total, 35,34.

13.—Deudor, Hermenegildo Martínez.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 129,54 pesetas; 5 por 100 de recargo, 6,48; total, 136,02.

14.—Deudor, Manuel Chacón.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 6,18 pesetas; 5 por 100 de recargo, 0,31; total, 6,49.

15.—Deudor, Matías Aparicio.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 1,13 pesetas; 5 por 100 de recargo, 0,06; total, 1,19.

16.—Deudor, Ildelfonso Moreno.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 28,76 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,44; total, 30,20.

17.—Deudor, Andrés Comendador.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 33,41 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,67; total, 35,08.

18.—Deudor, Angel Colmenar.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 28,97 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,45; total, 30,42.

19.—Deudor, Serafín Picante.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 0,63 pesetas; 5 por 100 de recargo, 0,03; total, 0,66.

20.—Deudor, Tomás Muñoz.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 6,18 pesetas; 5 por 100 de recargo, 0,31; total, 6,49.

21.—Deudor, Marcelino González.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 122,40 pesetas; 5 por 100 de recargo, 6,12; total, 128,52.

22.—Deudor, Jesús Bardón.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 65,28 pesetas; 5 por 100 de recargo, 3,26; total, 68,54.

23.—Deudor, Telesforo Martínez.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 52,02 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2,60; total, 54,62.

24.—Deudor, Justo Corcobado.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 35,70 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,79; total, 37,49.

25.—Deudor, Jesús Jiménez.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 33,66 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,68; total, 35,34.

26.—Deudor, Valentín de la Cruz.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 40,80 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2,04; total, 42,84.

27.—Deudor, Gregorio Pérez.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 32,90 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,65; total, 34,55.

28.—Deudor, Mariano Torres.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 8,67 pesetas; 5 por 100 de recargo, 0,43; total, 9,10.

29.—Deudor, Marcelino Garillete.—Fecha de las obligaciones, día 5 de Mayo de 1911.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 32,64 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,63; total, 34,27.

30.—Deudor, Ramón Manzanares.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 30,6 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,53; total, 32,13.

Totales: principal é intereses, 1.337,72; 5 por 100 de recargo, 66,91; total, pesetas 1.404,63.

(Núm. 3.740.)

**Providencias judiciales**

Juzgados municipales.

**CONGRESO**

En virtud de providencia dictada por el señor Fiscal municipal suplente del distrito del Congreso de esta Corte, cita y llama á los individuos que á continuación se expresan, para que dentro del término de quinto día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de León, 40 y 42, principal, á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hay lugar.

Madrid, 11 de Septiembre de 1911.—El Juez municipal suplente, Manuel F. Villegas.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los individuos á que se refiere la anterior cédula:

Casimiro Mínguez Vélez, Alvaro Sánchez Navarro, Ricardo Tirado Tenedor, Matías González Moreno, Eduardo Caro Raggio, Valentín Recalde Martínez, Luis Martínez García, Francisco Culebras Fernández, Vicente López Martínez, Antonio Cano Zopico, Ceferino Delgado, Maximino Fernández Feito, Marina García Benito, Raquel Meller, Tina Meller, Carmen Martínez Díaz, Lorenza García Cortés, Alejandro Menosalbas Martín, Isaac Peral Vázquez, Tomás González Anastasio, Manuel Rodríguez Castañeda, Feliciano Carbajoso Gamazo, Brígida V. de García, Antolina Díaz Casanova, Francisco Álvarez Tanda, Manuel Pérez García, Dolores Fernández Lozada, Laureano San Julián Rulz, Rubén Rubio Muñoz.

(Núm. 3.522.)

IMPRENTA «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía  
Pizarro, 15.—Madrid.